Certificado MiPyME. EECC cierres Junio 2026: Beneficios fiscales y claves para su obtención. Fechas y plazos Octubre 2026

Por

Redacción Central

Análisis por el Cdr. Diego S. Mastragostino sobre el procedimiento de solicitud, la importancia, los diecisiete (17) beneficios fiscales del «Certificado de Micro, Pequeña y Mediana Empresa» (MiPyME), vigencia, período de revisión y factibilidad de rectificar.

Sujetos: MiPyMEs
Introducción
Línea de tiempo: genérica y cierres Junio 2026
Preguntas y Respuestas
Normativa: Leyes, Resoluciones y Disposiciones
Cuadros de consulta rápida
Certificado PyME: solicitud, formas de consulta y vigencia
Sujetos comprendidos y limitaciones: ingresos, actividades, cantidad personal, forma jurídica y casos especiales (UTEs, Fideicomiso y Vinculadas)
Detalle de beneficios fiscales: cómputo de impuestos, IVA diferido, no retención IVA, Anticipos Ganancias, Aportes patronales, Facilidades de pago con condiciones preferenciales y otros.

Particularidades años 2026/2027

- ☑ **Renovación automática y manual 2026/7**
- ☑ **Factibilidad de rectificación categorización por suba de valores topes de Ventas Abril 2026**
- ☑ **Contribuyentes no obligados a presentación de Ganancias y/o Bs Personales (REIBP)**
- ☑ **Fechas claves**



<u>Por</u>: Cdr. Diego S. Mastragostino

Introducción

Contar con el "Certificado MiPyME" vigente permite acceder a numerosos beneficios tributarios, previsionales, laborales y aduaneros, algunos de los cuales presentan diferencias sustanciales según se trate de una Micro, Pequeña, Mediana Tramo 1 o Mediana Tramo 2.

Por ello, resulta fundamental no sólo analizar las condiciones para obtener la categorización como MiPyME, sino también controlar la vigencia del certificado, su renovación y, especialmente, la fecha en que debe encontrarse vigente para acceder a cada beneficio.

En igual sentido, deben considerarse los beneficios aplicables a aquellos contribuyentes monotributistas que, por renuncia o exclusión, deban incorporarse al régimen general de los impuestos

a las Ganancias, IVA y Autónomos, cuestión analizada oportunamente desde: *"MONOTRIBUTO. Puente al Régimen General con beneficios fiscales en IVA y Ganancias: análisis multimedia"*, Tributum.news, 02/03/2023.

En la presente actualizamos y precisamos el análisis para contribuyentes con cierre de ejercicio comercial (EECC) al 30/06/2026, considerando los parámetros de categorización vigentes desde el 01/04/2026 conforme la Res. (SICYPYME) 1/2026 (BO. 04/04/2026) y actualizando nuestro anterior trabajo: *"Certificado MiPyME. Cierres Diciembre 2025: Guía de renovación. Beneficios fiscales, procedimiento, obtención y claves. Plazos 2026"*, Tributum.news, 07/04/2026.

Beneficios tributarios para las MiPyMEs con certificado vigente

El siguiente cuadro resume 17 beneficios aplicables a las MiPyMEs, identificando su alcance según la categoría de la empresa y las condiciones particulares previstas para determinados casos.



BENEFICIOS PARA MIPYMES

Tributum.news
PERIÓDICO TRIBUTARIO

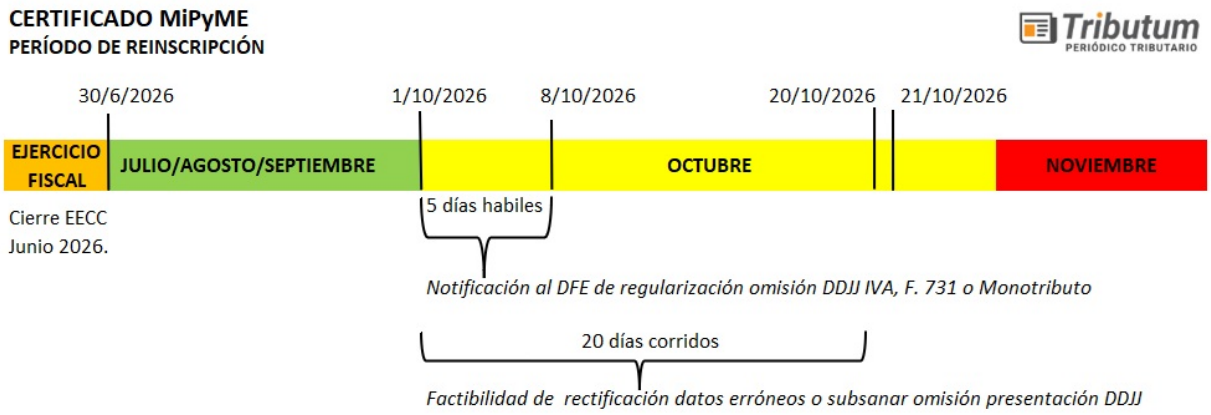
CON CERTIFICADO VIGENTE (a Octubre 2026)

Nº	BENEFICIO	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA TRAMO 1	MEDIANA TRAMO 2
1	IVA. Pago diferido 90 días – RG 4010	✓	✓	NO	NO
2	Certificado Simplificado exclusión Retenciones, Percepciones y/o Pagos a cuenta IVA – RG 4010 (excepto Construcción y Minería)	✓	✓	✓	NO
3	Certificado exclusión retenciones y/o percepciones IVA (sup. esp.) – RG 2.226	✓ (*)	NO	NO	NO
4	Cómputo del 100% del ICyD como pago a cuenta – RG 3946	✓	✓	NO	NO
5	Cómputo del 60% del ICYD como pago a cuenta – RG 3946	NO	NO	✓ (**)	NO
6	ICyD. Reducción de anticipos Ganancias – RG 3946	✓	✓	✓ (**)	NO
7	ICyD. Exclusión de la alícuota incrementada por retiros en efectivo por parte de PJ/PH – Ley 27.541	✓	✓	NO	NO
8	Cont. Seg. Social. Reducción 90%. Fabricantes de Bienes de Capital – Dec. 379/2001	✓	✓	✓	✓
9	Cont. Seg. Soc. Alícuota reducida (18%). Servicio/Comercio – Ley 27541, RG 4706	✓	✓	✓	✓
10	ICyD. Cómputo (hasta 30%) como pago a cuenta de contribuciones de la Seg Social (hasta 15%) – RG 5405 y mod.	✓	NO	NO	NO
11	Derechos de exportación. Desgravación. Topes y Mercaderías comprendidas – Dto 302/2021	✓	✓	✓	✓
12	Excepción de los regímenes de percepción del IVA y del IG hasta el 31/12/2026, (operaciones importación determinados bienes) – RG 5490, 5501 y 5868	✓	✓	✓	✓
13	Exención IG. Reintegros y reembolsos por exportaciones. LIG, art. 26 inc. k)	✓	✓	✓	✓
14	Plan de pagos permanente. Adhesión del saldo IVA en mes de vencimiento – RG 5321 y mod.	✓	✓	✓	✓ (***)
15	Ganancias: amortización acelerada e IVA: devolución CF inversiones. Régimen Incentivo Medianas Inversiones (RIMI) – Ley 27.802, RG 5849 y 5889	✓	✓	✓	✓
16	Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Contribución 2,5% a cuenta individual y reducción equivalente de contribuciones patronales – excepto si alcanzadas RIFL – Ley 27.802, RG 5907	✓	✓	✓	✓
17	Regularización Laboral. Condonación deuda Seg. Social. Promoción del Empleo Registrado (PER – Ley 27.802, RG 5862)	90%	90%	80%	80%

() Condiciones adicionales concurrentes: Persona Jurídica + Sin deuda fiscal + SIPER "A".*
*(**) Exclusivamente industria Manufacturera Tramo I.*
*(***) Desde el primer día del tercer mes posterior al vencimiento.*
*(****) Certificado MiPyME vigente al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal en el que se efectivice la primera inversión.*

Renovación "del Certificado MiPyME" 2026/2027 cierres EECC Junio 2026

En la siguiente línea de tiempo se visualizan las distintas instancias y plazos del procedimiento de renovación automática para las personas jurídicas con cierre de ejercicio fiscal al 30/06/2026.



Obtención "del Certificado MiPyME"

A continuación elaboramos unas Preguntas y Respuestas Frecuentes a los fines de la lograr la obtención, su marco normativo, los beneficios tributarios que se pueden usufructuar y las instancias necesarias de la renovación del "Certificado MiPyME".

🧐 1. ¿Cuáles son las principales normas aplicables al "Certificado MiPyME"?

La definición de MiPyME, las condiciones para su categorización, inscripción en el Registro de Empresas MiPyME, emisión del certificado y renovación se encuentran principalmente reguladas por: Ley 24.467; Ley 25.300; Res (SEyPyME) 220/2019; Res (SIyDP) 121/2023; Disp (Sub. PyME) 88/2023, Res (SPYMEEYEC) 54/2025 y Res (SICYPYME) 1/2026 (BO. 01/04/2026) vigente desde el 01/04/2026, que actualizó los parámetros cuantitativos de categorización.

Para el procedimiento de renovación automática resulta asimismo de aplicación la Resolución Conjunta (SEyPyME-AFIP) 4642/2019.

🤯 2. ¿Qué se entiende por "empresa" a los fines de su categorización como MiPyME?

El artículo 1 del Anexo I de la Res. 220/19, modificado por la Disp. 88/2023, define como empresa a *"toda unidad económica que desarrolle, con ánimo de lucro, el ejercicio habitual de una actividad basada en la producción, extracción o cambio de bienes o en la prestación de servicios, que utiliza como elemento fundamental para el cumplimiento de dicho fin la inversión del capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio de la actividad que desarrolla".*

En consecuencia, podrán registrarse como MiPyMEs, siempre que cumplan las restantes condiciones: Monotributistas, Profesionales que desarrollen una actividad de manera independiente, Comerciantes y Sociedades y demás sujetos admitidos por la normativa.

La sola calidad de socio o director de una sociedad no determina por sí misma la existencia de una empresa, si no existe además una actividad independiente comprendida.

🤯 3. ¿Quiénes son los sujetos que no pueden registrarse como MiPyMEs?

Conforme surge de la Res. 220/2019 (y modif.) y de las publicaciones realizadas por la autoridad de aplicación, no pueden acceder a la categorización, entre otros, los siguientes sujetos:

👉 Socios de sociedades o directores que no desarrollen una actividad independiente.
👉 Organizaciones sin fines de lucro.
👉 Empresas cuya actividad principal corresponda a actividades excluidas, entre ellas:
1. Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.
2. Servicios de organizaciones y órganos extranjeros.
3. Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria.
4. Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.

Por lo tanto, antes de analizar ventas, activos o personal ocupado, debe verificarse que el sujeto y su actividad se encuentren comprendidos en el régimen.

🤯 4. ¿Las formas asociativas pueden obtener el "Certificado MiPyME"?

Las agrupaciones de colaboración, las Uniones Transitorias, los Consorcios de cooperación y las Cooperativas, podrán solicitar su inscripción como MiPyMEs.

Es importante destacar que, para obtener el certificado, será requisito que todos sus miembros o integrantes cumplan con los requisitos para ser considerados MiPyMEs. Adicionalmente, la solicitante deberá informar mediante declaración jurada los datos relativos a sus miembros o integrantes, a través de la plataforma que a esos fines se fijará en la página web del Registro de empresas MiPyME o a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

5. ¿Un fideicomiso puede ser considerado MiPyME?

Los fideicomisos pueden registrarse como MiPyME en la medida que las empresas beneficiarias, fideicomisarias y/o fiduciarias revistan dicha condición. Sin perjuicio de lo indicado, se podrá exceptuar del análisis a las sociedades fiduciarias que únicamente ostenten un rol de administradoras del patrimonio fideicomitido.

6. ¿Cuáles son las principales pautas para categorizar a una empresa como MiPyME?

La categorización no depende de un único parámetro. Deben analizarse, según el caso, actividad, ventas anuales, personal ocupado, activos y relaciones de vinculación o control.

1 <u>Actividad</u>

La actividad desarrollada debe encontrarse comprendida entre las admitidas por el Apéndice III del Anexo I de la Res. 220/2019 y

modif.

ACTIVIDADES INCLUIDAS (APÉNDICE III)

SECTOR	SECCIÓN / ACTIVIDADES INCLUIDAS	
Agropecuario	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Industria y Minería	B	Explotación de minas y canteras
	C	Industria manufacturera
	H	Servicio de transporte y almacenamiento, solo las actividades 492110, 492120, 492130, 492140, 492150, 492160, 492170, 492180, 492190, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 482280, 492290.
	J	Información y comunicaciones, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200, 620100, 620200, 620300, 620900
Servicios	D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
	E	Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales
	H	Servicio de transporte y almacenamiento (*)
	I	Servicio de alojamiento y servicios de comida
	J	Información y comunicaciones (*)
	K	Intermediación Financiera y Servicios de seguro
	L	Servicios inmobiliarios
	M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
	N	Actividades administrativas y servicios de apoyo (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P	Enseñanza
	Q	Salud humana y servicios sociales
	R	Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (excluyendo la actividad 920 "Servicios Relacionados con el Juego de Azar y Apuestas")
	S	Servicios de Asociaciones y Servicios Personales
Construcción	F	Construcción
Comercio	G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

() excluyendo las actividades detalladas en el sector "Industria y Minería"*

2 Ventas totales anuales

Como regla general, la empresa no debe superar el límite de ventas totales anuales correspondiente a su sector y categoría. Para los parámetros vigentes desde el 01/04/2026:

LIMITE VENTAS ANUALES ($) (APÉNDICE IV)

CATEGORÍA	ACTIVIDAD				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	743.730.000	374.060.000	1.738.060.000	1.207.910.000	909.260.000
Pequeña	4.412.940.000	2.255.110.000	12.380.800.000	9.025.610.000	3.349.360.000
Mediana Tramo 1	24.621.200.000	18.664.740.000	58.848.790.000	64.238.670.000	19.711.080.000
Mediana Tramo 2	36.927.730.000	26.655.990.000	84.070.280.000	129.794.070.000	31.263.100.000

Los límites varían según se trate de Construcción, Servicios, Comercio, Industria y Minería o Agropecuario, y determinan la categorización como Micro, Pequeña, Mediana Tramo 1 o Mediana Tramo 2.

3️⃣ Personal ocupado

Determinadas actividades comprendidas en el Apéndice I —principalmente ciertas actividades de venta al por mayor en comisión y agencias de viaje— utilizan como parámetro específico la cantidad de personal ocupado, en reemplazo del tope de ventas anuales (Apéndice IV).

LIMITE PERSONAL OCUPADO (APÉNDICE I)

CATEGORÍA	ACTIVIDAD PRINCIPAL *461011, 461012, 461013, 461014, 461019, 461021, 461022, 461029, 461039, 461040, 461091, 461092, 461093, 461094, 461095, 461099, 791100 y 791200 (venta al por mayor en comisión diversos rubros y Agencias de viaje)*	
	Servicio	Comercio
Micro	7	7
Pequeña	30	35
Mediana Tramo 1	165	125
Mediana Tramo 2	535	345

4️⃣ Activos

Los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el Apéndice II —Intermediación Financiera, Seguros e Inmobiliarias— deben cumplir adicionalmente con el límite de activos establecido en $ 3.438.000.000

LIMITE DE ACTIVOS ($) (APÉNDICE II)

Monto	SECCIÓN / ACTIVIDAD (*)
$ 3.438.000.000	K Intermediación Financiera y Servicios de seguro: 641,643,649,651,652,653,661,662,663
	L Servicios inmobiliarios: 681, 682

Asimismo, la Res 54/2025 dispuso que:
👉 Las personas jurídicas no obligadas a presentar DDJJ del Impuesto a las Ganancias y/o F. 894 deben presentar, mediante TAD, la documentación respaldatoria de la cual surja el valor total de los activos del último ejercicio comercial o año fiscal cerrado.
👉 Las personas humanas no obligadas a presentar DDJJ de Bienes Personales y/o adheridas al REIBP deben informar el valor total de

los activos afectados a la actividad del último ejercicio comercial o año fiscal cerrado, mediante la plataforma que determine el Registro MiPyME.

5️⃣ Vinculación y control

También debe analizarse si la empresa se encuentra vinculada, controla o es controlada por otras empresas, formas asociativas, fideicomisos o grupos económicos (Art 2. y 8., Anexo I, Res 220/2019 y modif)

👉 Vinculación: participación desde el 20% y hasta el 50% del capital de otra empresa. Los requisitos se analizan individualmente respecto de cada una.
👉 Control: participación, directa o indirecta, superior al 50% del capital. Los requisitos se analizan en forma conjunta respecto del grupo económico.
👉 Ventas del grupo: se considera el monto consolidado, excluyendo las operaciones entre sus integrantes.
👉 Actividad principal del grupo: será aquella que represente los mayores ingresos.
👉 Activos: cuando corresponda este parámetro, deberán considerarse las reglas específicas para controlantes y controladas.
👉 Sujetos del exterior: cuando exista vinculación o control con sujetos radicados en el exterior, para el análisis de los requisitos cuantitativos deberán considerarse las ventas totales anuales contemplando el 100% de las exportaciones.

⚠️ Una empresa que individualmente reúna los parámetros MiPyME puede igualmente quedar excluida si integra una estructura de vinculación o control que no cumple los requisitos exigidos.

Fuente de cuadros: "Tablas Tributum: Impositivas, Laborales y Auditoría" (actualizada 06/10/2026), Tributum.news.

🤑 7. ¿Qué beneficios puede obtener una MiPyME con certificado vigente?

La importancia práctica del certificado excede ampliamente la mera categorización de la empresa. De acuerdo con la categoría y las condiciones particulares de cada régimen, actualmente pueden identificarse 17 beneficios relevantes anticipados anteriormente:

💰 IVA y regímenes de retención/percepción

👉 **IVA diferido a 90 días: Micro y Pequeña.**
👉 **Certificado simplificado de exclusión de retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta de IVA: Micro, Pequeña y Mediana T1.**
👉 **Certificado de exclusión de retenciones y/o percepciones de IVA bajo supuesto especial: Micro, sujeto a condiciones adicionales.**

🏦 **Impuesto sobre los Créditos y Débitos (ICyD)**

👉 **Cómputo del 100% como pago a cuenta de Ganancias: Micro y Pequeña.**
👉 **Cómputo del 60%: Mediana T1 exclusivamente para Industria Manufacturera.**
👉 **Reducción de anticipos de Ganancias vinculada al cómputo del ICyD: Micro, Pequeña y, bajo las condiciones correspondientes, Mediana T1.**
👉 **Exclusión de la alícuota incrementada por retiros en efectivo: Micro y Pequeña.**
👉 **Cómputo de hasta el 30% del ICyD como pago a cuenta de hasta el 15% de determinadas contribuciones patronales: Micro.**

👥 **Seguridad Social y empleo**

👉 **Reducción de contribuciones patronales para fabricantes de Bienes de Capital: MiPyMEs comprendidas en el régimen.**
👉 **Alícuota del 18% de contribuciones patronales para Servicios/Comercio: MiPyMEs comprendidas.**
👉 **Fondo de Asistencia Laboral (FAL): contribución del 2,5% a la cuenta individual y reducción equivalente de contribuciones patronales para las cuatro categorías MiPyME.**
👉 **Promoción del Empleo Registrado (PER): condonación de deuda de Seguridad Social del 90% para Micro y Pequeña y del 80% para Mediana T1 y T2.**

🌎 **Comercio exterior**

👉 **Desgravación de Derechos de Exportación, sujeto a las condiciones del régimen.**
👉 **Excepción de determinados regímenes de percepción de IVA y Ganancias en importaciones, vigente hasta el 31/12/2026.**
👉 **Exención en Ganancias de determinados reintegros y reembolsos por exportaciones.**

📑 **Facilidades e inversiones**

👉 **Plan de facilidades permanente: posibilidad de incorporar el saldo de IVA desde el mes de su vencimiento para Micro, Pequeña y Mediana T1; Mediana T2, desde el primer día del tercer mes posterior.**
👉 **Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI): amortización acelerada en Ganancias y devolución del crédito fiscal de IVA correspondiente a inversiones, para las cuatro categorías.**

⚠ **No todos los beneficios operan automáticamente por el solo hecho de poseer el certificado. Cada uno posee requisitos propios respecto de categoría, actividad, situación fiscal, fecha de vigencia del certificado y demás condiciones particulares.**



Nº	BENEFICIO	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA TRAMO 1	MEDIANA TRAMO 2
1	IVA. Pago diferido 90 días – RG 4010	✓	✓	NO	NO
2	Certificado Simplificado exclusión Retenciones, Percepciones y/o Pagos a cuenta IVA – RG 4010 (excepto Construcción y Minería)	✓	✓	✓	NO
3	Certificado exclusión retenciones y/o percepciones IVA (sup. esp.) – RG 2.226	✓ (*)	NO	NO	NO
4	Cómputo del 100% del ICyD como pago a cuenta – RG 3946	✓	✓	NO	NO
5	Cómputo del 60% del ICYD como pago a cuenta – RG 3946	NO	NO	✓ (**)	NO
6	ICyD. Reducción de anticipos Ganancias – RG 3946	✓	✓	✓ (**)	NO
7	ICyD. Exclusión de la alícuota incrementada por retiros en efectivo por parte de PJ/PH – Ley 27.541	✓	✓	NO	NO
8	Cont. Seg. Social. Reducción 90%. Fabricantes de Bienes de Capital – Dec. 379/2001	✓	✓	✓	✓
9	Cont. Seg. Soc. Alícuota reducida (18%). Servicio/Comercio – Ley 27541, RG 4706	✓	✓	✓	✓
10	ICyD. Cómputo (hasta 30%) como pago a cuenta de contribuciones de la Seg Social (hasta 15%) – RG 5405 y mod.	✓	NO	NO	NO
11	Derechos de exportación. Desgravación. Topes y Mercaderías comprendidas – Dto 302/2021	✓	✓	✓	✓
12	Excepción de los regímenes de percepción del IVA y del IG hasta el 31/12/2026, (operaciones importación determinados bienes) – RG 5490, 5501 y 5868	✓	✓	✓	✓
13	Exención IG. Reintegros y reembolsos por exportaciones. LIG, art. 26 inc. k)	✓	✓	✓	✓
14	Plan de pagos permanente. Adhesión del saldo IVA en mes de vencimiento – RG 5321 y mod.	✓	✓	✓	✓ (***)
15	Ganancias: amortización acelerada e IVA: devolución CF inversiones. Régimen Incentivo Medianas Inversiones (RIMI) – Ley 27.802, RG 5849 y 5889	✓	✓	✓	✓
16	Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Contribución 2,5% a cuenta individual y reducción equivalente de contribuciones patronales – excepto si alcanzadas RIFL – Ley 27.802, RG 5907	✓	✓	✓	✓
17	Regularización Laboral. Condonación deuda Seg. Social. Promoción del Empleo Registrado (PER – Ley 27.802, RG 5862)	90%	90%	80%	80%

() Condiciones adicionales concurrentes: Persona Jurídica + Sin deuda fiscal + SIPER "A".*
*(**) Exclusivamente industria Manufacturera Tramo I.*
*(***) Desde el primer día del tercer mes posterior al vencimiento.*
*(****) Certificado MiPyME vigente al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal en el que se efectivice la primera inversión.*

🧐 **8. ¿Para todos los beneficios basta con tener actualmente vigente el "Certificado MiPyME"?**

No. Este es uno de los principales aspectos a controlar. Además de cumplir las condiciones propias de cada régimen, existen beneficios para los cuales la condición MiPyME debe acreditarse en un momento determinado.

Entre los casos particularmente relevantes en 2026:

👉 RIMI: debe verificarse la vigencia del Certificado MiPyME al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal en el cual se efectivice la primera inversión.

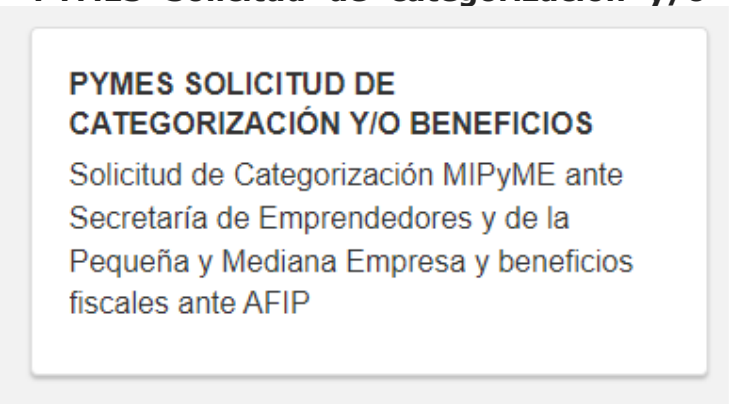
👉 FAL: la condición MiPyME debe encontrarse acreditada mediante certificado vigente en el período fiscal devengado correspondiente.

👉 PER: para acceder a los porcentajes diferenciales de condonación correspondientes a MiPyMEs debe contarse con el Certificado MiPyME vigente a la fecha de adhesión.

Por ello, no sólo importa obtener o renovar el certificado: también importa cuándo se encuentra vigente respecto del beneficio que se pretende utilizar.

🤯 9. ¿Cómo se solicita la categorización y el Certificado MiPyME?

La solicitud se efectúa mediante la presentación del Formulario N° 1.272 "PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios" ante ARCA.



El formulario recepta información proveniente de las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente.

Sin perjuicio de lo indicado, determinados sujetos deberán complementar la mencionada declaración jurada a través del Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Por ejemplo, sujetos con IVA exento, grupos económicos, entre otros (ver más desde

https://www.argentina.gob.ar/servicio/registrar-una-pyme y «Categorización PyME de los sujetos IVA exento. Pasos a seguir para obtener el certificado MiPyME», Tributum.news, 21/01/2020)

🧐 10. ¿Se puede rectificar la solicitud DJ de categorización como MiPyME?

Sí. Debe distinguirse entre dos situaciones:

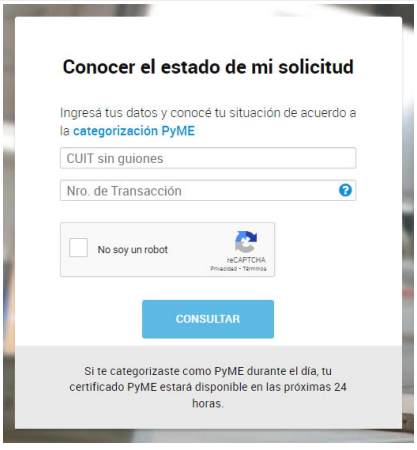
1️⃣ Datos provenientes de otras DDJJ: si el dato incorrecto del F. 1272 proviene de una declaración jurada de origen, deberá rectificarse previamente esa declaración.

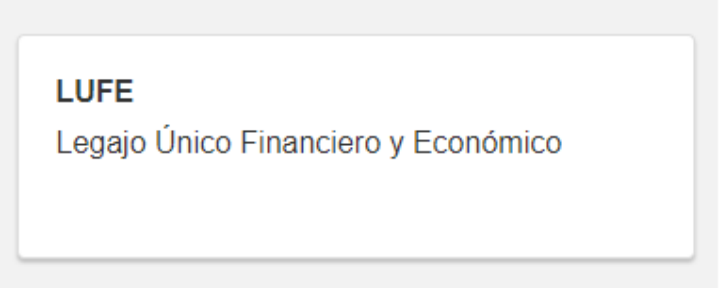
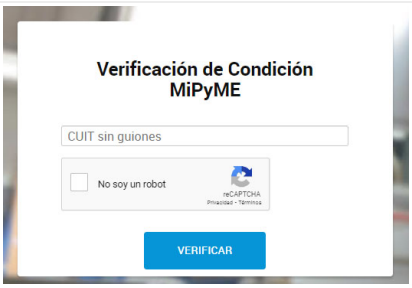
2️⃣ Nueva evaluación de la condición MiPyME: el F. 1272 puede rectificarse para que vuelva a analizarse la categorización cuando se hayan modificado los parámetros que la determinan.

Esto adquiere especial importancia para empresas cuyo ejercicio no cierra en diciembre. Ante la actualización de los límites dispuesta por la Res. 1/2026 (con vigencia a partir del 01/04/2026), puede resultar necesaria la rectificación del F. 1272 para que se analice nuevamente la categoría correspondiente conforme los nuevos parámetros.

🧐 11. ¿Cómo se obtiene o consulta el "Certificado MiPyME"?

Existen tres alternativas de descargar u obtener el "Certificado MiPyME":

1️⃣ Consulta y descarga del certificado **A través del sitio web habilitado para la consulta del Certificado MiPyME: https://pyme.produccion.gob.ar/certificado/**	

2️⃣ **LUFE** **Consultando los documentos disponibles en el Legajo Único Financiero y Económico (LUFE), al que se accede mediante los servicios habilitados *(ver paso a paso desde: «Certificado MIPYME 2023 cambios en la forma de obtenerlo ¿Cómo descargarlo a través del LUFE?», Tributum.news, 24/04/2023)*** 3️⃣ **Consulta pública de la condición MiPyME** **También puede verificarse públicamente la condición MiPyME mediante la consulta habilitada a tal efecto.** **https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme/**	 

🧐 12. ¿Cuál es la vigencia del "Certificado MiPyME"?

El Certificado MiPyME tiene vigencia desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa.

Por ejemplo, para una persona jurídica con cierre de ejercicio al 30/06/2026, el cuarto mes posterior es octubre 2026.

En consecuencia, octubre constituye el mes crítico para su reinscripción/renovación, debiendo controlarse especialmente el procedimiento automático y las eventuales inconsistencias informadas

🧐 13. ¿La renovación del "Certificado MiPyME" es automática?

Existe un procedimiento de reinscripción automática, pero ello no significa que el contribuyente pueda desentenderse del trámite.

Por el contrario, recomendamos efectuar un control activo del procedimiento, especialmente durante el cuarto mes posterior al cierre. El control comprende («check list»):

1️⃣ DDJJ presentadas: Verificar la presentación de las DDJJ correspondientes a los últimos tres ejercicios fiscales de:
👉 IVA.

👉 **Seguridad Social – F. 931, cuando corresponda.**
👉 **Monotributo, según el sujeto.**

2️⃣ **Domicilio Fiscal Electrónico: Controlar las comunicaciones recibidas en el DFE, tanto respecto del inicio del procedimiento como de eventuales omisiones o inconsistencias.**

3️⃣ **F. 1272: Durante el período de revisión, controlar la información incorporada automáticamente al formulario y, cuando corresponda, rectificar los datos de origen y/o el propio F. 1272.**

4️⃣ **Omisiones: Si ARCA detecta DDJJ faltantes, éstas deberán subsanarse antes de finalizar el período de revisión para permitir la continuidad del procedimiento automático.**

5️⃣ **Remisión de información: Finalizado el período de revisión, ARCA remite la información a la autoridad competente para continuar con la reinscripción.**

⚠️ **Renovación automática no significa renovación sin control. Una omisión o inconsistencia no subsanada oportunamente puede impedir la continuidad del procedimiento y obligar a efectuar la solicitud de manera manual.**

🧐 **14. Para EECC cierre 30/06/2026, ¿cuál es el período de revisión?**

Para las personas jurídicas con cierre de ejercicio al 30/06/2026, el período de revisión se extiende:

🗓️ **Desde el 01/10/2026 hasta el 20/10/2026, ambos inclusive.**

Durante esos 20 días corridos debe verificarse la información del F. 1272 y, de corresponder:
✔️ **Rectificar datos erróneos.**
✔️ **Presentar DDJJ omitidas.**
✔️ **Subsanar inconsistencias que impidan continuar con la renovación automática.**

🧐**15. ¿Qué ocurre durante los primeros cinco días hábiles de octubre para los cierres junio 2026?**

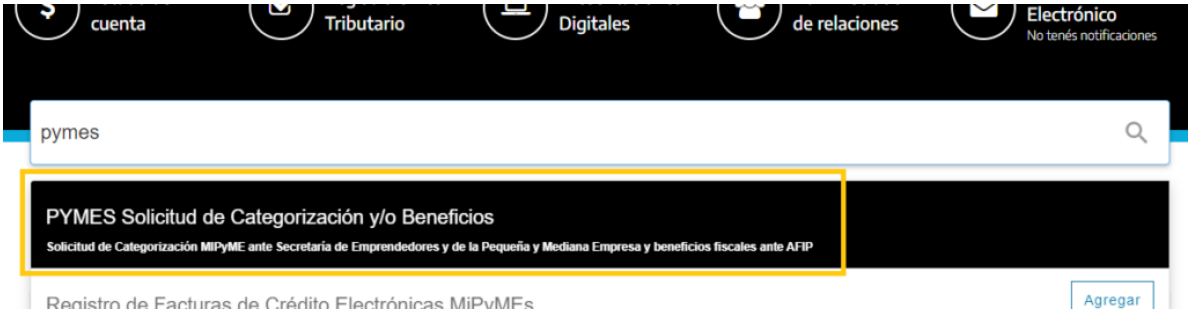
Dentro de los primeros cinco días hábiles del período de revisión, ARCA puede comunicar al Domicilio Fiscal Electrónico la necesidad

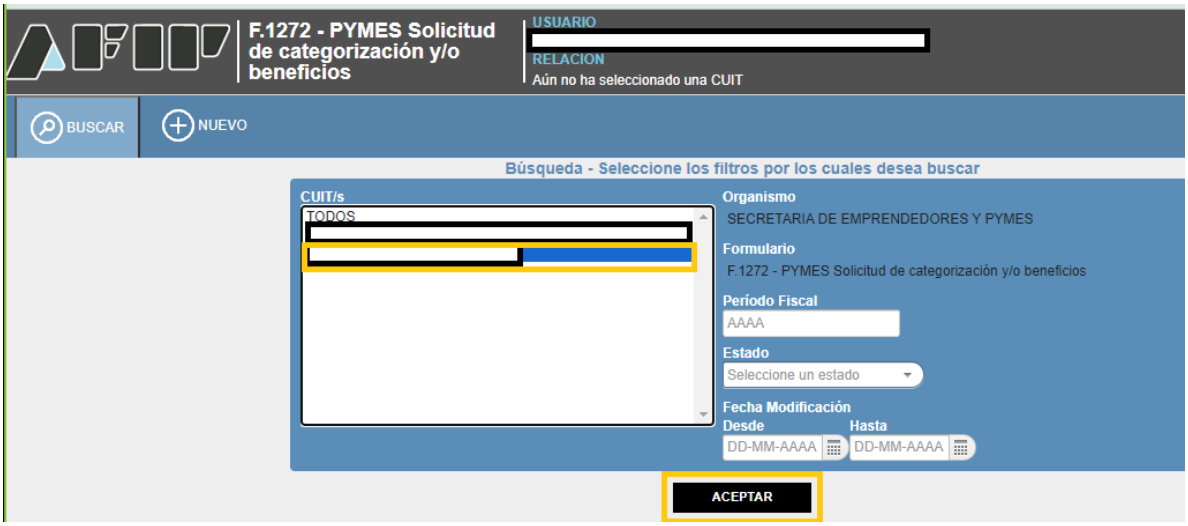
de regularizar omisiones vinculadas con las DDJJ consideradas para la reinscripción automática.

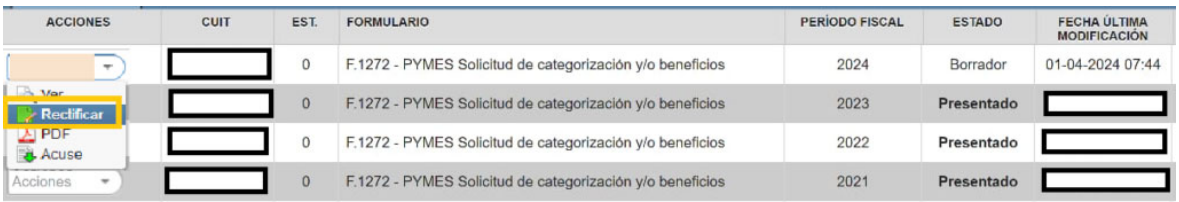
🖩 Para el cierre 30/06/2026, este tramo comprende: 01/10/2026 al 08/10/2026.

Por ello, durante esos días resulta especialmente importante controlar diariamente el DFE.

<u>Servicio AFIP</u>: «PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios" y luego seleccionar el contribuyente a los fines de acceder al F. 1272



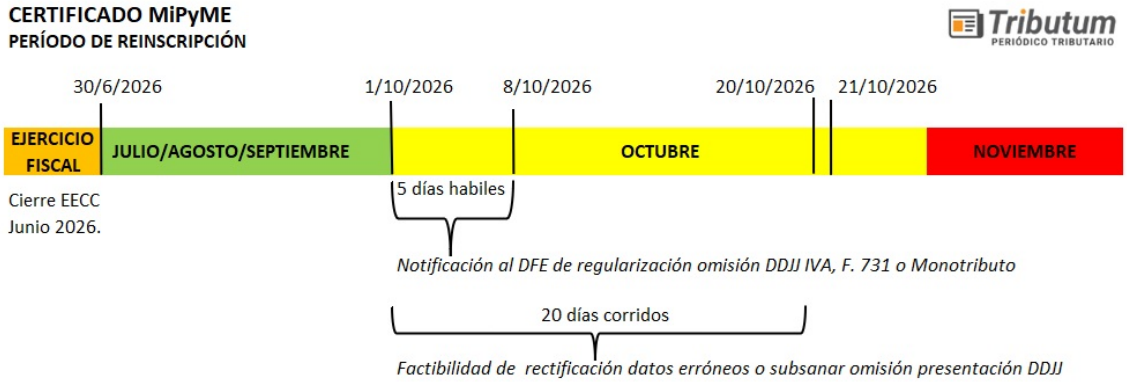




🧐 16. ¿Cuáles son las fechas clave para cierres de EECC Junio 2026?

Para el proceso de reinscripción automática correspondiente a personas jurídicas con cierre al 30/06/2026, el cronograma puede resumirse de la siguiente manera:

1️⃣ 30/06/2026: cierre del ejercicio comercial.
2️⃣ 01/10/2026: inicio del cuarto mes posterior al cierre e inicio del período de revisión.
3️⃣ 01/10 al 08/10/2026: primeros cinco días hábiles. Comunicación al DFE de eventuales omisiones de DDJJ.
4️⃣ 01/10 al 20/10/2026: período de revisión de 20 días corridos. Posibilidad de verificar y rectificar información y subsanar DDJJ omitidas.
5️⃣ 20/10/2026: finalización del período de revisión.
6️⃣ 21/10/2026: remisión de la información por ARCA a la autoridad competente.



🧐 17. ¿Por qué resulta especialmente importante renovar en término el Certificado MiPyME de los cierres Junio 2026?

Porque la vigencia del certificado no constituye una mera formalidad registral: puede determinar el acceso, mantenimiento o alcance de numerosos beneficios.

Para los cierres junio 2026 adquiere particular relevancia el control durante octubre 2026, especialmente frente a beneficios actualmente operativos o próximos a resultar aplicables, tales como:

👉 RIMI: la fecha de vigencia del certificado puede resultar determinante respecto del ejercicio fiscal en el que se realiza la primera inversión.

👉 **FAL: su aplicación efectiva comienza con los haberes devengados noviembre 2026, requiriendo verificar la condición MiPyME correspondiente al período.**

👉 **PER: Micro y Pequeñas acceden a una condonación del 90%, mientras que Medianas T1 y T2 acceden al 80%, siempre que se cumplan las condiciones del régimen, entre ellas la vinculada al certificado al momento de adhesión.**

👉 **IVA diferido, ICyD, contribuciones patronales, comercio exterior y planes de facilidades: la categoría y/o vigencia del certificado condicionan el acceso a los distintos tratamientos diferenciales resumidos en el cuadro de beneficios.**

En consecuencia, para una empresa con cierre al 30/06/2026, octubre no debe ser considerado simplemente como el mes de renovación del certificado, sino como un período de control tributario preventivo.

Fechas y plazos clave. EECC cierre Junio 2026

🗓️ **30/06/2026: cierre del ejercicio.**
🗓️ **01/10/2026: inicio del período de revisión.**
📩 **01 al 08/10/2026: eventual notificación al DFE por omisión de DDJJ.**
🔑 **01 al 20/10/2026: período de revisión. Control del F. 1272, rectificación de datos y subsanación de DDJJ omitidas.**
📤 **21/10/2026: remisión de información por ARCA.**

⚠️ **Adicionalmente: deberán controlarse en cada caso las fechas específicas en las cuales el Certificado MiPyME debe encontrarse vigente para acceder a RIMI, FAL, PER y los restantes beneficios.**

Consideraciones finales

Ser una MiPyME con Certificado vigente o carecer de él no conduce al mismo resultado.

El Certificado MiPyME constituye la llave de acceso a numerosos beneficios tributarios, previsionales, laborales y aduaneros, cuyo impacto puede resultar significativo para la actividad y situación financiera de la empresa.

Pero tampoco alcanza con obtenerlo una vez. Resulta necesario controlar su vigencia, categoría, renovación y las condiciones particulares exigidas por cada beneficio, especialmente cuando la normativa requiere acreditar la condición MiPyME en una fecha o período determinado.

Para las personas jurídicas con EECC cierre 30/06/2026, el período comprendido entre el 01 y el 20/10/2026 resulta, por ello, especialmente relevante: constituye la instancia para revisar la información utilizada en la reinscripción automática, corregir inconsistencias y subsanar omisiones antes de la remisión de los datos.

Certificado vigente + categoría correcta + control de las fechas = preservación efectiva de los beneficios MiPyME.